

CONTRATO N°. FNTC- 0 1 8 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S. A.S.

Entre los suscritos, **LUISA FERNANDA MORA MORA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.847.031 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT. 900.649.119-9, constituido a través del Contrato de Fiducia Mercantil N°. 137 de 2013, y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte y por la otra, **FRAVIANNY LEANDRO SOTO RIVERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 75.106.604, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S.A.S.**, con NIT. 900.659.113-8 tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, Caldas y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas colombianas legales vigentes, y en especial por las cláusulas del presente Contrato, efectuadas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.
3. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO - **FONTUR** y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
4. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de Licitación Pública N°. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - **FONTUR**, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil N°. 137 el 28 de agosto de 2013.

CONTRATO N°. FNTC- 0 1 8 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S. A.S.

5. Que con el objetivo de poner en funcionamiento de un sistema de información turística integral a nivel nacional y teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, nace la Red Nacional de Puntos de Información Turística bajo la administración de Proexport en el año 2006; la cual pasó a ser administrada por el Fondo Nacional de Turismo a partir del 2010.

Desde el 2013, se implementó la plataforma web estadística, la cual permite consolidar la información de los turistas que consultan en los PITS, información como: nacionalidad, ciudad de procedencia, tipo de transporte, duración de la estancia, género, rango de edad, tipo de alojamiento, número de turistas, entre otros datos. Durante el 2019, se crearon 374.175 registros correspondientes a 1.325.330 turistas por grupo de viaje. Cabe resaltar que de cada 10 turistas que se acercan a los PITS, aproximadamente 6 brindan la información anteriormente señalada.

Esta información es de vital importancia para cada una de las regiones, así como para la coordinación del programa, toda vez que permite la toma de decisiones referente a las necesidades de los turistas. Así mismo, a través de la plataforma se realiza seguimiento al compromiso por parte de las regiones de garantizar la operatividad de los puntos y el de captar los datos señalados de los turistas para las estadísticas de los PITS. Por lo anterior, se hace necesario contar con un proveedor que administre las redes sociales y el diseño de piezas publicitarias para la Red Nacional de Puntos de Información Turística.

6. Este contrato se desarrollará en el marco del proyecto FNTP-084-2020 titulado "FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE PUNTOS DE INFORMACIÓN TURÍSTICA" hasta por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$559.429.430) con cargo a los recursos Fiscales.
7. Que el proceso de selección se realizó bajo la modalidad de selección denominada Comparación de Cotizaciones FNTCC-062-2020 indicada en el numeral 3.3, del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo FONTUR; en ese sentido la Dirección de Promoción y Mercadeo de FONTUR, recibió las siguientes cotizaciones: 1) LA SALA PUBLICIDAD S. A.S. 2) AYMSOFT S. A. S. 3) PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S. A. S 4) IGNIWEB S.A.S y 5) AGENCIA MARKETING DIGITAL PAXZU
8. Que la cotización presentada por la firma **PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S. A. S.**, cumplió con las condiciones técnicas exigidas y presentó el menor valor correspondiente, información que consta en el cuadro de comparación de cotizaciones y que hace parte integral de este documento.
9. Que, dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, la Director Interinstitucional de FONTUR, radicó mediante correo electrónico el día treinta (30) de noviembre

CONTRATO N°. FNTC- 0 1 8 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S. A.S.

de 2020, solicitud de contratación en la Dirección Jurídica, con el fin de adelantar la contratación de la Sociedad **PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S.A. S.**, justificado en lo siguiente:

"Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo FONTUR aprobó a la Sociedad PRAGMA MARKETING Y EVENTOS SAS., el proyecto FNTP-084-2020 titulado "FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE PUNTOS DE INFORMACIÓN TURÍSTICA" hasta por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$559.429.430) con cargo a los recursos Fiscales2.

10. Que la presente contratación se fundamenta en lo enunciado en el numeral 3.3 del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo - FONTUR, Comparación de Cotizaciones.

"Este proceso de Contratación, se llevará a cabo en aquellos eventos en los cuales el presupuesto estimado para el pago de los servicios requeridos o adquisición de bienes objeto de contratación o la ejecución de obras, sea mayor a (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y menor o igual a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluido IVA" (...)

11. Que mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 91 del once (11) de septiembre de 2020, con cargo a recursos fiscales expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente contrato.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS REDES SOCIALES Y EL DISEÑO DE PIEZAS PUBLICITARIAS PARA LA RED NACIONAL DE PUNTOS DE INFORMACIÓN TURÍSTICA."

1.1 ALCANCE DEL OBJETO. Contratar una empresa que preste servicio de administración de redes sociales y diseño de piezas publicitarias para la Red Nacional de Puntos de Información Turística.

SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA. En virtud del presente Contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Cumplir con el objeto del Contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y obligaciones específicas y de acuerdo con la oferta remitida.
2. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo.

Pbx: (1) 327 55 00

Página 3 de 18
Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.FONTUR.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

Revisó Secretaria General



CONTRATO N° FNTC- 018 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S. A.S.

3. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
4. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
5. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente documento; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada.
6. Informar por escrito a la supervisión, con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del Contrato.
7. Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados.
8. Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información que expresamente se establezca como confidencial a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente Contrato.
9. Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
10. Presentar al Supervisor del Contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances.
11. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el supervisor del Contrato en cuanto a la ejecución del mismo.
12. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
13. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Supervisor.
14. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cumplimiento.

TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y PRODUCTOS ENTREGABLES.

3.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del presente Contrato, EL CONTRATISTA deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Realizar reunión inicial con la Dirección Interinstitucional y la Coordinación de la Red Nacional de Puntos de Información Turística donde se relacionará el plan de trabajo con fechas de ejecución y metas específicas de resultados.
2. Prestar el servicio de Community Manager para la administración de las redes sociales del programa de la Red Nacional de Puntos de Información Turística. Además de tener la disponibilidad para responder inquietudes, observaciones, requerimientos de los usuarios en las redes sociales y de propender por el desarrollo de comunicaciones creativas, innovadoras que generen interacción entre los usuarios de las redes del programa.
3. Elaborar la estrategia de comunicación del programa.

Pbx: (1) 327 55 00

Página 4 de 18
Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.FONTUR.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

Revisó Secretaría General



CONTRATO N°. FNTC- 0 1 8 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S. A.S.

4. Diseñar y ajustar las piezas gráficas para la promoción de la Red Nacional de Puntos de Información Turística.
5. Elaborar parrillas de contenido acorde a la estrategia de comunicación presentada.
6. Desarrollar y acompañar las estrategias SEO y SEM para el posicionamiento de la página <http://www.pitcolombia.com.co/>.

3.2. PRODUCTOS ENTREGABLES:

1. Estrategia de comunicación del programa (Realizar una conceptualización técnica de diseño y metodología de producción de las propuestas necesarias para la ejecución de la estrategia y campaña de comunicación del programa). Dentro de la propuesta se debe contemplar un diseñador encargado de las piezas gráficas. Dentro de la estrategia se debe contemplar lo siguiente:
 - 1.1. Acta de inicio firmada por ambas partes del plan de trabajo.
 - 1.2. Plan de trabajo con fechas de ejecución y metas.
 - 1.3. Acuerdo de ANs y KPIs.
 - 1.4. Planes de contingencia para las actividades.
 - 1.5. Informes mensuales de resultados e informe final de resultados.
2. Diseño de piezas gráficas a ser compartidas en la página web, aplicación y en las diferentes redes sociales del programa (Facebook, Instagram, Twitter, YouTube, LinkedIn o cualquier otra red social que FONTUR solicite).
3. Parrillas de contenido que incluya días especiales, campañas puntuales y coyunturas relevantes acorde a la estrategia de comunicación presentada para la página web y todas las redes sociales del programa.
 - 3.1. Manejo y estandarización del look and feel del sitio web y las redes sociales del programa y realizar su rediseño (Paleta de colores, tipografía, filtros, lenguaje, arquetipo, diagramación).
 - 3.2. Elaboración de un plan de publicación de información y contenidos en las redes sociales, página web y aplicación móvil del programa teniendo en cuenta las principales fechas de interés (ferias, fiestas, actividades del sector turismo del país, días profesionales, eventos importantes, contenidos turístico y demás solicitadas por Fontur).
 - 3.3. Prestar asesoría al programa Red Nacional de PITs en el manejo y gestión de sus redes sociales.

CONTRATO N.º FNTC- 0 1 8 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S. A.S.

- 3.4. El contratista deberá proponer este plan de publicaciones mensualmente los días 20 de cada mes para la revisión, solicitud de ajustes y aprobación respectiva de FONTUR.
- 3.5. Elaboración, diseño, copys y publicación de 100 piezas mensuales para redes sociales y mailing (Con los derechos respectivos de las imágenes para ser usadas en la promoción indicada por Fontur).
- 3.6. Retoque de piezas, realización de 5 animaciones en formato GIF mensuales, diseño de 4 boletines electrónicos mensuales.
- 3.7. Elaboración de infografías animadas, con narración sobre los temas relevantes del programa.
- 3.8. Reposteo de cuentas aliadas al programa, así como de cuentas relacionadas al sector Turístico.
- 3.9. Realización y manejo de historias en redes sociales y transmisiones en vivo por Instagram, IGTV, Facebook live.
- 3.10. Asesoramiento y capacitación en temas de Social Media.
- 4. Posicionamiento de las redes sociales y la página web del programa por medio de estrategias SEO y SEM, esto deberá soportarse mediante informes mensuales de resultados de gestión.
- 5. SEO - Search Engine Optimization.
 - 5.1. Realizar un estudio de palabras clave para el posicionamiento SEM y SEO de la plataforma tecnológica (www.pitscolombia.com.co y su aplicación móvil app PITs).
 - 5.2. Desarrollar la optimización de la arquitectura web de www.pitscolombia.com.co y la aplicación móvil del programa.
 - 5.3. Desarrollar la optimización del contenido de la web.
 - 5.4. Creación y optimización de enlaces de la plataforma tecnológica (www.pitscolombia.com.co y su aplicación móvil app PITs).
 - 5.5. Realizar la prevención y solución de ataques SEO negativos.
 - 5.6. Realizar la prevención y solución de penalizaciones.
 - 5.7. Desarrollar las actividades necesarias para la mejora de métricas de usuario.
- 6. SEM - Search Engine Marketing.
 - 6.1. Proponer estrategias de promoción patrocinadas para el programa Red Nacional de PITs, con el objetivo de fomentar el flujo de turistas que visitan la red y descargan su app PITs.
 - 6.2. Realizar una reunión mensual de manera presencial en la ciudad de Bogotá, en las oficinas de Fontur, para presentar el avance de la ejecución del contrato.

CUARTA: OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente Contrato **FONTUR** se obliga a:

- 1. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente Contrato.

Pbx: (1) 327 55 00

Página 6 de 18
Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.FONTUR.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

Revisó Secretaria General



CONTRATO N°. FNTC- 0 1 8 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S. A.S.

2. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Contrato.
3. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. La duración del contrato será de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

SEXTA: VALOR DEL PRESENTE CONTRATO. El valor del presente Contrato será hasta por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$38.152.368)**, INCLUIDO IVA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 476 del estatuto tributario el cual fue modificado por el artículo 11 de la ley 2010 de 2019. El valor del contrato se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°.91 del 11 de septiembre de 2020, recursos fiscales.

PARÁGRAFO. Si durante el plazo de ejecución del Contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. FONTUR pagará a **EL CONTRATISTA**, de la siguiente manera:

1. Un primer pago finalizado el tercer mes de ejecución hasta por la suma de \$9.538.092 correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del total del valor del contrato, previa aprobación por parte del supervisor del contrato.
2. Un segundo pago finalizado el sexto mes de ejecución hasta por la suma de \$9.538.092 correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del total del valor del contrato, previa aprobación por parte del supervisor del contrato.
3. Un tercer pago finalizado el noveno mes de ejecución hasta por la suma de \$9.538.092 correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del total del valor del contrato, previa aprobación por parte del supervisor del contrato.
4. Un cuarto y último pago finalizado el décimo segundo mes de ejecución hasta por la suma de \$9.538.092 correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del total del valor del contrato, previa aprobación por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos, tasas, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente Contrato estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL**

Pbx: (1) 327 55 00

Página 7 de 18
Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.FONTUR.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

Revisó Secretaria General



CONTRATO N°. FNTC- 0 1 8 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S. A.S.

CONTRATISTA indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. **FONTUR** deberá realizar los pagos y reembolsos de gastos respectivos dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la factura radicada por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO TERCERO El Supervisor designado deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. Una vez prestado el servicio, el Supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al **CONTRATISTA** la no aceptación del bien o servicios.

PARÁGRAFO CUARTO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la cuenta de cobro cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT. o el nombre del obligado al pago. Una vez se corrija el NIT. o/o el nombre del obligado, **FONTUR** estará en la obligación de realizar el respectivo pago.
- c. Cuando el contenido de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**. En este evento, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar el pago debido y contenido en la cuenta de cobro en la siguiente cuenta de cobro que le presente a **FONTUR**.
- f. Cuando se presente la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fija la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la cuenta de cobro.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato. Una vez prestado el servicio, el supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito a **EL CONTRATISTA** la no aceptación del bien o servicio.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.



CONTRATO N°. FNYC- 0 1 8 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S. A.S.

- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- o. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO QUINTO. La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- **FONTUR** NIT. 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SEXTO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de **EL CONTRATISTA**.

OCTAVA. AUTORIZACIÓN DEL PAGO. Para obtener la autorización del pago de **FONTUR**, **EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a. Que el pago esté precedido del formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago expedida por el supervisor del Contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b. Que con la factura, se presente certificado de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social a que este obligado por ley.
- c. Que con la factura, se deben presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d. Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro según aplique corregida.
- e. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOVENA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – **FONTUR** con NIT. 900.649.119-9, una póliza en formato a favor de entidades particulares, que garantice:

1. **CUMPLIMIENTO.** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será del treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

CONTRATO N°. FNTC- 018 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S. A.S.

2. **CALIDAD DEL SERVICIO.** El valor de la garantía que ampare la calidad de las obligaciones realizadas dentro del objeto del contrato, que será del diez (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
3. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

DÉCIMA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen a actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre **EL CONTRATISTA** y las personas que este emplee y **FONTUR** no existe relación laboral, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, así lo declaran y estipulan las Partes.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las Partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente Contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente Contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- 14.1. Por disolución de **EL CONTRATISTA**.
- 14.2. Por mutuo acuerdo de las Partes.
- 14.3. Por incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del Contrato.
- 14.4. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- 14.5. Por las demás causales establecidas en el presente Contrato.
- 14.6. Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- 14.7. Por cumplimiento del objeto contractual.



CONTRATO N°. FNTC- 0 1 8 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S. A.S.

DÉCIMA QUINTA SEXTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente Contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN. De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo, numeral 1 del numeral 6.6, el presente Contrato no requiere liquidación, toda vez que el valor es inferior a 100 SMLMV.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**: a) en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la **CLÁUSULA PRIMERA**, y que constituye el objeto del presente Contrato; **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente al **treinta (30%)** del valor del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración: a) del incumplimiento de la obligación contenida en la **CLÁUSULA PRIMERA**, que se hará mediante informe detallado del interventor y/o supervisor del Contrato en el que se declare: a) el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la **CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA** contenida en el presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de Contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.



CONTRATO N°. FNTC- **018** DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S. A.S.

DÉCIMA OCTAVA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma del **treinta (30%)** del valor del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del interventor y/o supervisor del Contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente Contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del Contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de Contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN. La supervisión del Contrato suscrito por las Partes será ejercida por Guillermo Hernando Junca Ospina – Profesional de la Dirección Interinstitucional P.A. FONTUR o la persona que haga sus veces, o la persona designada por esta entidad. Son facultades del supervisor del Contrato, las siguientes:

19.1. Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente Contrato.

Pbx: (1) 327 55 00

Página 12 de 18
Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.FONTUR.com.co

Fax: (1) 327 55 00

Revisó Secretaria General



CONTRATO N° FNTC- 0 1 8 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S. A.S.

- 19.2. Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- 19.3. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.
- 19.4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- 19.5. Velar y exigir a **EL CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
- 19.6. Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de **EL CONTRATISTA** del presente Contrato.
- 19.7. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
- 19.8. Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
- 19.9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
- 19.10. Suscribir las actas que se exijan en el Contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
- 19.11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al comité de seguimiento y a **FONTUR**.
- 19.12. A la finalización del objeto contractual el supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
- 19.13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://FONTUR.com.co> - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. **FONTUR** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del Contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, con todos los demás soportes requeridos.

Pbx: (1) 327 55 00

Página 13 de 18
Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.FONTUR.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

Revisó Secretaria General



CONTRATO N°. FNTC- 0 1 8 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S. A.S.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales, tales como: conciliación, transacción, amigable composición, en caso de no llegarse a algún acuerdo, las partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de **FONTUR** de declarar el incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que las partes obtén por el mecanismo de resolución controversias ante un centro de conciliación, los gastos que este trámite genere correrán por cuenta de los involucrados en la controversia en partes iguales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que las partes obtén por el mecanismo de resolución controversias ante un amigable componedor, Los gastos que ocasionen por este concepto serán cubiertos, en principio, por partes iguales entre los involucrados en la controversia. Una vez tomada la decisión por el Amigable Componedor, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Culminada la amigable composición, las partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del Amigable Componedor. En caso en que no resulte evidente cual es la parte vencida frente a este mecanismo de solución de controversias, será el amigable componedor quien decida, sobre este aspecto.

VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las Partes. Para su ejecución se requiere de la suscripción del Acta de Inicio.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes contratantes, y presentadas a través del Supervisor del Contrato.

CONTRATO N°. FNTC- 0 1 8 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S. A.S.

VIGÉSIMA SEXTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las Partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008 y Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, afín a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten".

VIGÉSIMA OCTAVA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: Las Partes declaran que tienen la obligación de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo y que tomarán medidas de prevención y control correspondientes en la relación que surge con la suscripción del presente Contrato.

De esta manera, EL CONTRATISTA responderá a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida a EL CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente Contrato, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.



CONTRATO N°. FNTC- 0 1 8 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S. A.S.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente Contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las Partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA NOVENA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos.

TRIGESIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.- EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

CONTRATO N°. FNTC- 0 1 8 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S. A.S.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la Supervisión.

En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente Contrato, en consecuencia, el cumplimiento del Contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre EL CONTRATISTA y su subcontratista.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

TRIGÉSIMA TERCERA DOCUMENTOS DEL CONTRATO. - Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- 33.1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal 091 del 11 de septiembre de 2020 P.A. FONTUR.
- 33.2. Proceso de Comparación de Cotizaciones
- 33.3. Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA.**
- 33.4. Acta de Análisis Comparación de Cotizaciones
- 33.5. Solicitud de contratación.
- 33.6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de **EL CONTRATISTA.**
- 33.7. RUT del contratista
- 33.8. Certificado de existencia y representación legal.
- 33.9. Certificado de estar al día en el pago de seguridad social
- 33.10. Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal de **EL CONTRATISTA.**
- 33.11. Certificación bancaria aportada por **EL CONTRATISTA.**
- 33.12. Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal de **EL CONTRATISTA.**
- 33.13. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación, del Representante Legal de **EL CONTRATISTA.**
- 33.14. Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del Representante Legal de **EL CONTRATISTA.**
- 33.15. Resultado de Consulta al aplicativo Giro.



CONTRATO N°. FNTC- 018 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S. A.S.

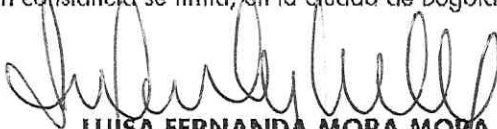
TRIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR. Calle 28 N° 13 A - 24 Edificio Museo del Parque piso 6. Bogotá, D.C., Colombia

EL CONTRATISTA. Calle 113 N°. 3-38, Bogotá correo: licitaciones@pragmabl.co Teléfono: (6) 8875919.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., el 20 ENE 2021


LUISA FERNANDA MORA MORA
Representante Legal Suplente
P.A. FONTUR


FRAVIANNY LEANDRO SOTO RIVERA
Representante Legal
EL CONTRATISTA

Proyectó: Lilibian Maria Cárdenas Vásquez - Profesional Jurídico Senior P.A. FONTUR
Revisó: Carolina Miranda Escandón - Profesional Senior P.A. FONTUR
Revisó: Juan Pablo Restrepo C - Abogados Secretaría General P.A. FONTUR. 8
Vo.Bo.: Luis Fernando Torres Ramírez - Director Jurídico P.A. FONTUR
Vo. Bo.: Pablo Restrepo Rodríguez - Director Interinstitucional
Vo. Bo.: Hayleen Bustillo Peñaranda - Director Legal P.A. FONTUR
Vo.Bo.: Martha Alexandra Millán Córdoba. - Directora Legal P.A. FONTUR

LUISA FERNANDA MORA MORA Firmado digitalmente por LUISA FERNANDA MORA MORA
Fecha: 2021.01.07 15:11:20 -05'00'